

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 119

## INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA

**CVE-2010-9271** *Notificación de responsabilidad en expediente de jubilación parcial.*

Se ha dictado por esta Dirección Provincial la siguiente resolución dirigida a la empresa "Construcciones Punta el Rivero, S. L." cuyo domicilio a efectos de notificaciones es Cl. Magallanes nº 1,4º en Santander 39012.

"Esta Dirección Provincial, de acuerdo con los siguientes,

Hechos:

Primero.- Por resolución administrativa de fecha 22/01/2008 y con efectos económicos de 19/12/2007, este Instituto reconoció la pensión de jubilación parcial a don José María Aristin Espinosa, previo concierto de un contrato de trabajo de relevo a tiempo parcial a D. Luis Pérez Jorge (DNI: X07893194P) para relevar al trabajador que se jubila parcialmente.

Segundo.- El contrato de jubilación parcial tiene una duración de 19/12/2007 a 14/12/2012, fecha de cumplimiento de los 65 años del Sr. Aristin Espinosa.

Tercero.- Con fecha 23/09/2008 causa baja de oficio en esa empresa el trabajador relevista y el jubilado parcial, pasando este último a percibir la prestación de desempleo con efectos de 20-01-2009.

Cuarto.- Esa empresa figura de baja por carecer de trabajadores con fecha 27-03-2009, por lo que esta Dirección Provincial, en escrito de fecha 08/07/2009, les informó de que al objeto de eximirles, si procede, de la responsabilidad del pago de la pensión de jubilación parcial de D. José María Aristin Espinosa, desde la fecha de extinción del contrato del trabajador relevista (23-09-2008), deberán comunicar a este Instituto la causa del cese de la actividad empresarial, así como la documentación que acredite que la Autoridad Laboral competente, ha resuelto el cierre patronal y la extinción de los contratos de todos los trabajadores de la empresa.

Quinto.- El escrito de esta Entidad de 08-07-2009, citado en el hecho anterior, fue devuelto por el Servicio de Correos con la anotación de "desconocido" en el Aviso de Recibo, con fecha 27-07-2009.

Sexto.- De acuerdo con lo expuesto en los hechos anteriores, procede declarar la responsabilidad empresarial en el abono a este Instituto de la pensión de jubilación parcial de D. José María Aristin Espinosa.

Fundamentos de derecho:

Primero.- Esta Dirección Provincial es competente para conocer el asunto en el ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 5.4 y 57.1a) del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» 29-06-1994) y en el Real Decreto 2583/1996 de 13 de diciembre, sobre estructura orgánica básica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

CVE-2010-9271

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 119

Segundo.- El artículo 166, apartado 2 de la Ley general de la seguridad social, Texto refundido aprobado por Real decreto legislativo 1/1994 de 20 de junio, en su letra f) declara que: "Los contratos de relevo que se establezcan como consecuencia de una jubilación parcial, tendrán, como mínimo, una jubilación parcial, tendrán como mínimo, una duración igual al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de sesenta y cinco años".

Tercero.- Disposición adicional 2ª. 3 y 4 del Real Decreto 1131/2002 de 31 de octubre, que dice textualmente. 3. "...En ambos casos, los nuevos contratos deberán concertarse en el plazo de los quince días naturales siguientes a aquel en que se haya producido el cese..." 4. "En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, el empresario deberá abonar a la Entidad gestora el importe devengado de la prestación de jubilación parcial desde el momento de la extinción del contrato hasta que el jubilado parcial acceda a la jubilación ordinaria o anticipada".

Resuelve:

Primero.- Declarar la responsabilidad de esa empresa en el abono a esta Entidad del importe de 14.541,14 euros, percibidos por D. José María Aristin Espinosa en concepto de jubilación parcial, durante el período comprendido desde el día siguiente (24/09/2008) a la baja del trabajador relevista Sr. González Herrera hasta el día 30-09-2009, sin perjuicio de las sucesivas mensualidades que se devenguen de la pensión de jubilación parcial hasta que el jubilado parcial acceda a la jubilación ordinaria o anticipada, según el siguiente detalle:

Pensión mensual año 2008: 1.006,81 euros

—De 24/09/2008 a 31/12/2008.....: 3.758,76 euros (\*)

Pensión mensual año 2009: 1.026,95 euros.

—De 01-01-2009 a 30-09-2009.....: 10.782,38 euros (\*)

Total importe a reintegrar.....: 14.541,14 euros.

(\*) Los meses completos llevan incluida la parte proporcional de la paga extraordinaria (1/6 de la pensión mensual).

Segundo.- Se pone en su conocimiento que una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se notificará la misma la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de que se proceda a su recaudación, de conformidad con el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 30 días, contados desde la fecha de su recepción. De no recaer resolución en el plazo de 45 días desde la interposición de su reclamación, la misma se entenderá desestimada por silencio administrativo, pudiendo formularse demanda ante los Juzgados de lo Social, dentro de los 30 días, a contar desde la fecha en que se notifique su desestimación o desde el día en que se entienda desestimada por silencio administrativo, de conformidad con la redacción dada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31) al artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 11).

Santander, 15 de junio de 2010.

La directora provincial,

P.D. de firma,

Acuerdo de 22.01.07 B.O.C. de 13.02.07

El subdirector provincial de Jubilación M. y Supervivencia,

Manuel Méndez Claver.

CVE-2010-9271

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 119

El citado escrito ha sido devuelto a esta Dirección Provincial con el acuse de recibo con la anotación de desconocido el 09/10/2009.

[2010/9271](#)